

**REPÚBLICA DE CHILE**



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGIÓN DEL ÑUBLE**

**RECURSO: RECLAMACIÓN.**

**FECHA: 13 de enero de 2025**

**NRO. INGRESO: 19-2025.**

**Fojas: 1.**

**Nro. de Cuadernos: - 1 Principal**

**EXPEDIENTE**

**Compareciente : CAMILA DEL CARMEN PAREDES POBLETE**

**MATERIA**

**RECLAMACIÓN**

**RECIBIDO** PND  
Fecha: 10/01/25 e

1 (TER)

TRIBUNAL ELECTORAL
13/01/2025
REGION DE NUBLE

**EN LO PRINCIPAL;** Deduce recurso de nulidad de elección de D. falta de quorum legal de socios. **PRIMER OTROSI;** solicita se informe por el expresidente, ingresos y gastos de Tesorería del periodo que indica. **SEGUNDO OTROSI;** Acompaña medios de prueba. **TERCER OTROSI;** solicita autorice comparecencia personal

### Sres Tribunal electoral Regional Ñuble.

Camila Del Carmen Paredes Poblete, RUT 5.593.249-2, Ex secretaria, domiciliada de acuerdo a los Estatutos art #4, en sector la Laguna Sede Vecinal costado Cendyr Nautico Quillon, socia de la JJ.VV. Las Totoras de Quillon Ñuble, y estando dentro de plazo legal, viene en deducir Recurso de Nulidad del acto Electoral de Directiva, de fecha 30 de diciembre del 2024, en razón de los siguiente motivos.

#### Los Hechos;.

Es del caso señalar que durante todo el periodo Legal de presidencia del sr Rafael Soto, me fueron retenidos los libros de actas y de Registro de Socios, debiendo hacer las actas y firmarlas en hojas sueltas, de aquellas 3 escasas reuniones generales a las que se convoco.

Por lo mismo no fue posible informar a Secretaria Municipal durante mi periodo, el Registro actualizado de socios, y debido a que yo guardaba listado de los últimos socios inscritos, pude corroborar solamente 90 socios, lo que es muy por debajo del mínimo requerido para tener existencia y funcionar legalmente.

Además ocurrió la retención de los libros contables de Tesorería, ingresos y gastos de los que nunca se dio cuenta, habiendo aportes públicos Municipales, en proyectos con dinero y especies, ni se nombro Comisión Revisora de las mismas, por lo que tampoco se verifico el requisito de estar al día en el pago de cuotas como demandan los estatutos, para votar.

Tampoco se pudo hacer la debida asignación de responsabilidad, o Censura a la Administración de la Junta de Vecinos, por las retenciones de los libros indicados, y asimismo por la falta de designación de las comisiones revisoras, en alguna reunión extraordinaria convocada al efecto.

En resumen, NO se cumplio con la cantidad Minima de socios incritos vigentes, ni que los votantes hubieran acreditado su derecho a voto, mediante su pago de cuota.

#### El Derecho;

La conformación y existencia de las juntas de vecinos urbanas en Chile esta dada por la cantidad legal mínima de 100 socios activos, los que de acuerdo a los Estatutos v la Lev. previo pago de cuota. tienen derecho a emitir su voto

**POR TANTO;** y de acuerdo a ley 19.418 y a los estatutos. Art 20, procede declarar la invalidez del voto, y por lo tanto del acto eleccionario en las circunstancias indicadas,

**PRIMER OTROSI;** solicito a este Ilmo. Tribunal, que debido a la imposibilidad de pedirlo actualmente por asamblea, ya que no se encuentra la Directiva Valida, se requiera al exPresidente de cuenta, o en su defecto devuelva los Libros a los exsecretaria y extesorero, a fin de que estos puedan cumplir los con sus cargos, esto es, poner al día la información de su responsabilidad.

**POR TANTO;** y de acuerdo a sus atribuciones, a SS Ilmas ruego asi concederlo.

**SEGUNDO OTROSI;** Acompaña estatutos de la Junta de vecinos, como medio de prueba,.

**POR TANTO** Ruego a SS Ilmas., tenerlos por acompañado.

**TERCER OTROSI;** Ruego a SS., Ilmas autorizar la comparecencia personal de la abajo firmante, por cuanto no cuenta con medios económicos para pagar honorarios de abogado. Cel +56983535495 Sede Junta de vecinos Las Totoras, Costado Cendyr Nautico sector Laguna Avendaño Quillon Ñuble.

**POR TANTO,** Ruego a SS., Ilmas así autorizarlo.

*P. Paredes f.-*  
*Aut 5593 249-2*

**ESTATUTO TIPO ACTUALIZADO**  
**ORGANIZACIÓN COMUNITARIA TERRITORIAL**

**TITULO I**

**DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
HE TENIDO A LA VISTA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE

**ARTÍCULO 1°:** Constituyese una Organización Comunitaria Territorial o de "Interés Público" de duración indefinida regida por las Leyes N°19.418, denominada: JUNTA DE VECINOS JUAN PAULINO FLORES LAS TOTORAS.

**ARTÍCULO 2°:** Son fines de la organización:

1. Promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal.
2. Representar a los vecinos ante cualquier autoridad, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.
3. Aprobar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones Municipales.
4. Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
5. Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
6. Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
7. Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
8. Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y en especial, de la unidad vecinal.

**ARTICULO 3°:** Para el logro de sus objetivos, la organización cumplirá las siguientes funciones:

1. Promover el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los socios, a través de la organización, participación y colaboración con las entidades públicas y privadas, cuyos objetivos coincidan con las aspiraciones de desarrollo integral que esta organización persigue en beneficio de sus asociados.
2. Impulsar la integración a la vida organizacional de todos los socios.
3. Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad.

4. Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
5. Colaborar con la Municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes a procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:
- Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de Higiene Ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.
  - Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.

**ARTICULO 4°:** Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización es: Sector La Laguna, Comuna de Quillón.

## TITULO II

### DE LOS SOCIOS:

**ARTICULO 5°:** Son socios de la organización, las personas naturales mayores de 14 años, con domicilio en la comuna, que voluntaria y personalmente soliciten su incorporación a la organización.

**ARTICULO 6°:** La calidad de socio se adquiere por:

- Suscripción voluntaria y personal del Acta de Constitución de la Organización.
- Por inscripción en el Registro respectivo, una vez que la organización se encuentre constituida.

**ARTICULO 7°:** La persona que voluntariamente desee ingresar a la organización, deberá presentar personalmente una solicitud escrita dirigida al Directorio.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- No registrar domicilio en la comuna.
- Tener menos de 14 años de edad.

**ARTICULO 8°:** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la organización les encomiende;
- Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a que sean citados;

*Dirección: Calle 18 de Septiembre N° 250 Quillón- 8va Región Fono: (42) 207110 Fax: (42) 207134 [www.quillon.cl](http://www.quillon.cl)*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
ME TENIDO A LA VISTA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE PE

- c. Pagar puntualmente sus cuotas sociales;
- d. Cumplir las disposiciones de la Ley N°19.418, de los estatutos y reglamentos internos de la Organización y los referidos a la Ley 2.500.
- d. Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los estatutos;
- e. Cumplir con todas las demás obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.

**ARTÍCULO 9°:** Los socios tienen los siguientes derechos:

- a. Elegir y poder ser elegidos para servir los cargos representativos de la organización;
- b. Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo;
- c. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- d. Tener acceso a los Libros de Actas, de Contabilidad y de Registro de afiliados de la Organización;
- d. Ser atendidos por los dirigentes.

**ARTÍCULO 10°:** Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos, en la organización:

- a. El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias para la organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones morosas,
- b. El cumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a,b,c y d del artículo 8° o incurrir en la causal del artículo 12° letra a.) En el caso de la letra b del artículo 8°, la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas a las Asambleas;
- c. Arrogarse la representación de la organización o derechos en ella que no se posea;
- d. Usar indebidamente bienes de la Organización y,
- e. Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

**ARTÍCULO 11°:** La organización no podrá perseguir fines de lucro y deberán respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por parte de la Organización.

**ARTÍCULO 12°:** La calidad de asociado terminará:

- a. Por la pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la organización;

*Dirección: Calle 18 de Septiembre N° 250 Quillón- 8va Región Fono: (42) 207110 Fax: (42) 207134 [www.quillon.cl](http://www.quillon.cl)*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
HE TENIDO A LA VISTA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE F.F.

- b. Por renuncia; y
- c. Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembros de ellas. Se considera grave la falta de pago de cuotas por más de seis meses consecutivos.
- d. Por muerte.

Acreditada la causal y previa investigación y acuerdo de la Asamblea en el caso de la letra c., el Secretario procederá a cancelar la inscripción. Quien fuera excluido de la organización por esta causal sólo podrá ser readmitido después de un año.

**ARTICULO 13°:** Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar la medida de suspensión.

**ARTICULO 14°:** Acordada la medida de suspensión, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio o acoger la apelación, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los vecinos presentes.

### TITULO III

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

**ARTICULO 15°:** La Asamblea General de Socios es el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTICULO 16°:** Cada mes se realizara una Asamblea General Ordinaria.

Se realizarán Asambleas Extraordinarias cada vez que ellas sean citadas válidamente.

**ARTICULO 17°:** En las citaciones a Asambleas Generales deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de ella.

**ARTICULO 18°:** Toda convocatoria a Asamblea General se hará con a lo menos 5 días de anticipación, mediante la fijación de cinco carteles en lugares visibles del territorio de competencia de la Unidad Vecinal dentro de la cual se encuentran insertos. Se enviará carta o circular a los socios a sus domicilios registrados en la organización y publicará un aviso en un diario de la Región.

**ARTICULO 19°:** Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante cinco días anteriores a la Asamblea y deberán contener, a lo

*Dirección: Calle 18 de Septiembre N° 250 Quillón- 8va Región Fono: (42) 207110 Fax: (42) 207134 [www.quillon.cl](http://www.quillon.cl)*

menos, las indicaciones señaladas en el artículo 17°.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
FORMA PARTE DEL VISTO  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE

**ARTÍCULO 20°:** Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se constituirán legalmente con la asistencia del 50% de sus socios. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley N°19.418 o el presente Estatuto exija una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.

Los acuerdos aprobatorios de Estatutos y aquellos que en conformidad a esta ley deban adoptarse en Asamblea Extraordinaria, deberá ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicios de los casos en que los estatutos o la ley exijan votación secreta.

**ARTÍCULO 21°:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio. En caso de ausencia de los titulares serán reemplazados por el Vicepresidente o Prosecretario respectivamente.

**ARTÍCULO 22°:** De las deliberaciones y acuerdo que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la organización.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a. Día, hora y lugar de la Asamblea
- b. Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes
- c. Número de asistentes
- d. Materias tratadas
- e. Un extracto de las deliberaciones y
- f. Acuerdos adoptados.

**ARTÍCULO 23°:** El acta será firmada por el Presidente de la organización. Por el Secretario y por tres socios designados para tal efecto en la misma Asamblea.

**ARTÍCULO 24°:** En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto dar cuenta de la administración correspondiente al año anterior y además nombrar la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

**ARTÍCULO 25°:** En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización.

**ARTÍCULO 26°:** La Asamblea General Ordinaria será citada por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

**ARTÍCULO 27°:** Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización o lo dispongan estos estatutos, o la Ley N° 19.418 y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.



DEL ORIGINAL Q  
 PARA LA VISTA  
 DIRECTORIO MUNICIPAL  
 MINISTERIO DE FE

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma indicada en los artículos 18° y 19°.

**ARTICULO 28°:** Deberán tratarse en Asambleas Generales Extraordinarias las siguientes materias:

- a. La reforma de los Estatutos;
- b. La adquisición, enajenación y gravamen de los Bienes Raíces de la Organización;
- c. La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d. La exclusión o la reintegración de un o más afiliados cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo, la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d., del artículo 24° de la Ley N°19.418;
- e. La elección del primer Directorio definitivo;
- f. La disolución de la Organización;
- g. La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma;
- h. La aprobación del Plan Anual de Actividades;
- i. El presupuesto de ingresos y gastos para el respectivo período anual.
- j. La reforma de los Estatutos;
- k. La adquisición, enajenación y gravamen de los Bienes Raíces de la Organización;
- l. La determinación de las cuotas extraordinarias;
- m. La exclusión o la reintegración de un o más afiliados cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo, la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d., del artículo 24° de la Ley N°19.418;

#### TITULO IV

#### DEL DIRECTORIO

**ARTICULO 29°:** El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la organización en conformidad a la Ley N°19.418 y al presente Estatuto.

**ARTICULO 30°:** El Directorio deberá estar compuesto por 3 miembros titulares elegidos por un período de tres años, en una Asamblea General Ordinaria pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera

decreciente, suplirán al o a los miembros titulares cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 31°:** Para ser dirigente de la organización se requerirá:

- a. Tener 18 años o más años de edad;
- b. Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección;
- c. Ser chileno o extranjero vecindado por más de tres años en el país;
- d. No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e. No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización;
- f. No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las Leyes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
HE TENIDO A LA VISTA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FF

**ARTICULO 32°:** En las elecciones de Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes, y se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección ante la comisión electoral, resultando electos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías.

La elección será en votación directa secreta e informada. En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.

Si se produjese igualdad de votos entre los candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización, y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

**ARTICULO 33°:** Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente al Directorio.

**ARTICULO 34°:** Corresponderá el cargo de Presidente del Directorio a quién haya obtenido la primera mayoría individual.

**ARTICULO 35°:** Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores por los socios, deberá constituirse el nuevo Directorio, designado de entre sus miembros, necesariamente al secretario y tesorero.

**ARTICULO 36°:** Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibir el cargo, en una reunión en la que se le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiesen llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

**ARTICULO 37°:** El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley N°19.418 o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
HE TENIDO A LA VISTA

SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO D. I. FE

**ARTICULO 38°:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 22° y será firmada por todos los directores que concurrirán a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiera o se negase a firmar el acta, es dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

**ARTICULO 39°:** Los Dirigentes cesarán en sus cargos:

- a. Por el cumplimiento del plazo para el cual fueron elegidos;
- b. Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio;
- c. Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los estatutos;
- d. Por censura, acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros presentes;
- e. Por pérdida de la calidad de afiliado, y
- f. Por pérdida de la calidad de ciudadano.

**ARTÍCULO 40°:** Será motivo de Censura:

- a. La transgresión de cualquiera de los deberes que la Ley N°19.418 establece.
- b. Impedir el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 11° de la Ley N°19.418 a uno o más de los socios.

**ARTICULO 41°:** Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar, y no hubiesen directores suplentes para reemplazarlos, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha producida la falta de quórum a que se refiere el inciso anterior.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltase menos de seis meses para el término del período del Directorio. En este caso el Directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 37.

**ARTICULO 42°:** El Presidente del Directorio lo será también de la organización.

**ARTICULO 43°:** Son atribuciones y deberes del Directorio:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
HE TENIDO A LA VISTA

SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE RR

- a. Dirigir la institución y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- b. Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.
- c. Poner en conocimiento de la Asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la institución.
- d. Poner en conocimiento de la Asamblea para su aprobación o rechazo las iniciativas que estén patrocinadas por a lo menos el 10% de los afiliados;
- e. Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria;
- f. Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el Plan Anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- g. Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- h. Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta **anual** a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- i. Representar a la Organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto de la ley N°19.418;
- j. Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o los Estatutos.

**ARTICULO 44°:** Los miembros del Directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

**ARTICULO 45°:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 43°, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero y otro Director si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán responsables ante la organización en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la organización, conocer los términos del acuerdo.

**ARTICULO 46°: Son atribuciones y deberes del Presidente:**

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación, sin perjuicio de lo establecido en la letra h, del artículo 43° precedente;
- b. Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la institución;
- c. Presidir las reuniones de Directorio y Asamblea General;

*Dirección: Calle 18 de Septiembre N° 250 Quillón - 8va Región Fono: (42) 207110 Fax: (42) 207134 [www.quillon.cl](http://www.quillon.cl)*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
HE TENIDO A LA VISTA

SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE

- d. Convocar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando corresponda;
- e. Ejecutar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea;
- f. Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la organización;
- g. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la organización;
- h. Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior;
- i. Las demás obligaciones y atribuciones que establezca la Ley N°19.418 de este estatuto y los reglamentos internos de la organización.

**ARTICULO 47°:** Como administrador de los bienes de la institución, el Presidente está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: Abrir y Cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos comerciales u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas en los términos del artículo 54° de éste estatuto; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazos o condiciones y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagares y además documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuenta; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuando se adeudare a la institución por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y además funcionarios que fuesen necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

**ARTICULO N°48:** El Presidente será civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la administración y de los bienes de la organización, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle.

**ARTICULO 49°: Son atribuciones y deberes del Secretario:**

- a. Llevar los libros de acta del Directorio y de la Asamblea General y el registro público de los socios. Este **registro** deberá contener el nombre, Rut, domicilio, fecha de nacimiento y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad y las suspensiones que le afectaren.

- b. Entregar en el mes de marzo de cada año copia actualizada y autorizada del registro al Secretario Municipal.
- c. Remitir al Secretario Municipal cada seis meses, certificado de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.
- d. Entregar por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de elección de la directiva con cargos de asociados a los interesados, copia actualizada y autorizada del registro, a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de la organización.
- e. Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 18°.
- f. Recibir y despachar la correspondencia.
- g. Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite, y
- h. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

HE TENIDO A LA VISTA EL ORIGINAL QUE

SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE

**ARTICULO 50°: Son atribuciones y deberes del Tesorero:**

- a. Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b. Llevar la contabilidad de la organización;
- c. Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d. Elaborar estados de cajas que den a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 53° inciso 3°;
- e. Preparar un balance anual del movimiento de fondos y la cuenta de resultados;
- f. Mantener al día el inventario de los bienes de la institución;
- g. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

**TITULO V**

**DEL PATRIMONIO:**

**ARTÍCULO 51°:** Integran el patrimonio de la organización:

- a. Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea, conforme a los estatutos;
- b. Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
 SE TENIÓ A LA VISTA  
 SECRETARIO MUNICIPAL  
 MINISTERIO DE FE

- c. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d. La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posean;
- e. Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f. Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
- g. Las Multas cobradas a su miembros en conformidad a sus estatutos
- h. Los demás ingresos que perciba a cualquier título.;

**ARTICULO 52°:** Las cuotas de incorporación, las cuotas extraordinarias y las cuotas ordinarias mensuales, serán determinadas anualmente en pesos en la primera Asamblea General Ordinaria, no pudiendo ser inferior al 1% ni superior al 20% de una Unidad de Fomento.

Las multas serán fijadas por el Directorio y no podrán ser inferior al 1%, ni superior al 20% de una Unidad de Fomento.

**ARTICULO 53°:** Los fondos de la organización deberán ser depositados, a medida que se perciban, en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja, que se fijarán cada dos meses en la sede social.

**ARTICULO 54°:** El Presidente y el Tesorero de la organización deberán girar conjuntamente sobre los fondos depositados.

Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas, y deberán ser aprobadas por Asamblea, por la mayoría absoluta de los socios presentes.

**ARTICULO 55°:** Los cargos de Directores de la organización y miembros de la Comisión Electoral y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

**ARTICULO 56°:** No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

**ARTICULO 57°:** Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad a cuenta de la organización, cuando deben realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder de dos Unidades de Fomento. Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
HE TENIDO A LA VISTA

SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE

**ARTICULO 58°:** La organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere y someterlos a la aprobación de la Asamblea.

## TITULO VI

### DE LA COMISION ELECTORAL:

**ARTICULO 59°:** La Asamblea General designará a una Comisión Electoral compuesto de cinco miembros, al cual tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la organización.

**ARTICULO 60°:** Los miembros de la Comisión Electoral deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización excepto cuando se trate de la constitución de la primera Comisión Electoral y no podrán formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidatos a dicho cargo.

**ARTICULO 61°:** La Comisión Electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones, en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

**ARTICULO 62°:** La Comisión Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio;
- b. Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesario para el desarrollo de los procesos eleccionarios de la organización;
- c. Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y además antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presente;
- d. Calificar las elecciones de la Organización.

**ARTICULO 63°:** De las reclamaciones respecto de la calificación de las elecciones que haga la Comisión Electoral, se podrá recurrir ante el Tribunal Electoral Regional, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley N°19418.

## TITULO VII

### DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

**ARTICULO 64°:** La Asamblea General elegirá **Anualmente** a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultado, inventario y contabilidad de la organización

*Dirección: Calle 18 de Septiembre N° 250 Quillón- 8va Región Fono: (42) 207110 Fax: (42) 207134 [www.quillon.cl](http://www.quillon.cl)*



comunitaria:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
HE TENIDO A LA MANO  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE PE

**ARTICULO 65°:** Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora durarán un año en sus funciones y se elegirán en las Asambleas Ordinarias a que se refiere el artículo 24° aplicándose el sistema eleccionario señalado en el artículo 32°.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos en la respectiva elección.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

**ARTICULO 66°:** El Directorio y especialmente el Tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento del objetivo de la Comisión en tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier monto la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y sus inversiones.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la organización, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

**ARTICULO 67°:** Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 39° y 41°.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 39° durarán en sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados.

**ARTICULO 68°:** La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimestrales a que se refiere el artículo 53°, e informar a los socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera de la institución. En todo caso, esta información deberá proporcionarlas siempre en la Asamblea Anual.

### TITULO VIII

#### LAS COMISIONES

**ARTICULO 69°:** Para la mejor realización de sus fines, el Directorio de la organización podrá delegar el ejercicio de alguna de sus atribuciones en Comisiones, encargándoles el estudio o la atención de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale.

**ARTICULO 70°:** El Directorio determinará en sus reglamentos el funcionamiento de las Comisiones.

**TITULO IX**  
**DE PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
HE TENIDO A LA VISTA  
SECRETARÍO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE

**ARTICULO 71°:** En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el mes de marzo, se aprobará el Plan Anual de Actividades a que se refiere la letra I, del artículo 9° de la Ley N°19.418.

**ARTICULO 72°:** El Plan Anual de actividades contemplará las siguientes materias:

- a. Programa de actividades
- b. Proyectos específicos de ejecución
- c. Presupuesto de ingresos y gastos

**ARTICULO 73°:** Los documentos a que se refiere el artículo precedente, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios presentes.

**ARTICULO 74°:** Los miembros de la institución podrán presentar al Directorio, en la forma y plazos establecidos, adecuado cumplimiento de sus fines.

**TITULO X**  
**DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

**ARTICULO 75°:** La modificación de los estatutos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados. Regirá una vez aprobada por el Secretario Municipal respectivo.

**TITULO XI**  
**DISOLUCION**

**ARTICULO 76°:** La organización podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, y conforme a lo dispuesto en la Ley 19.418.

**ARTICULO 77°:** Se disolverá además por las causales establecidas en el artículo 34° de la Ley N°19.418.

La disolución será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la organización respectiva, personalmente o en su defecto por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación.

**ARTICULO 78°:** Acordada la disolución, los bienes de la organización pasarán a Dominio del Cuerpo de Bomberos de la Comuna de Quillón.



## Tribunal Electoral Regional

Certifico que con fecha 13 de enero de 2025  
fueron ingresados estos antecedentes en la  
Secretaría del Tribunal Electoral Regional.

**ROL N° 19-2025.**



\*EB01533C-AB11-4928-8DC7-B91CDD23BFBC\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.ternable.cl](http://www.ternable.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

Chillán, dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

Por interpuesta la reclamación de la elección verificada con fecha 30 de diciembre de 2024, en la JUNTA DE VECINOS JUAN PAULINO FUENTES LAS TOTORAS, de la comuna de Quillón, y por acompañados los documentos. Traslado por diez días hábiles, para los efectos del artículo 19 de la Ley N° 18.593.

Siendo la institución reclamada una organización comunitaria de aquellas regidas por la Ley N° 19.418, y a virtud de lo establecido en el inciso segundo del art. 18 de la Ley 18.593, ofíciase al Secretario Municipal de la Municipalidad de Quillón, dentro de tercero día contado desde esta fecha, a fin que este publique el presente reclamo en la página web institucional de la Municipalidad, informe al Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación, y remita todos los antecedentes del acto eleccionario que obren en su poder, en un plazo de cinco días.

Conforme a lo dispuesto en el art. 4 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 19 de agosto de 2022, practíquese por el reclamante y, a su costa, mediante receptor judicial particular, la notificación personal del presidente electo en la organización, o de quien lo subroge, haciéndole entrega de copia íntegra de la reclamación y de la resolución en ella recaída. En el caso de que la notificación no pudiere practicarse personalmente, se efectuará por cédula, la que se dejará en el correspondiente domicilio.

Si dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde esta fecha, el reclamante no hubiere encomendado la notificación, el reclamo se tendrá por no interpuesto.

Rol N° 19-2025.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Ñuble, integrado por su Presidente Titular Ministro Guillermo Arcos Salinas y los Abogados Miembros Sres. Paula Morales Rojas y Eduardo Peñafiel Peña. Autoriza el señor Secretario Relator don Cristian Coloma Fuentes. Causa Rol N° 19-2025.



Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Chillán,  
16 de enero de 2025.



\*9D4ECC60-A404-4929-B485-CE1ABDB34E1A\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.ternable.cl](http://www.ternable.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

# TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE ÑUBLE

*Oficio N° 13-2025.-*

Chillán, 16 de enero del año 2025.

**DE : SEÑOR PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE ÑUBLE  
DON GUILLERMO ARCOS SALINAS**

**AL : SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL DE QUILLÓN  
I.MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN  
DON EDGARDO HIDALGO VARELA**

En causa Rol de ingreso ante este Tribunal N° 19-2025, sobre procedimiento de Reclamación de Elección, caratulada "JUNTA DE VECINOS JUAN PAULINO FUENTES LAS TOTORAS", se ha ordenado oficiar a Ud., a fin publique el presente reclamo en la página web institucional de la Municipalidad de Quillón, informe a este Tribunal Electoral Regional de Ñuble la fecha en que se realizó dicha publicación, y remita todos los antecedentes del acto eleccionario que obren en su poder, en un plazo de cinco días. Se adjunta copia del reclamo, y de la resolución recaída en él.

Saluda atentamente a Ud.



\*B6EC017B-7F5E-4B36-9E89-36B2B43D6EF6\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.ternuhle.cl](http://www.ternuhle.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.